

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 118.

Segun me comunica el Alcalde de Cevico Navero, en el día primero del actual se fugó de la casa paterna en dicho pueblo, el joven Gaspar Asensio Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose hasta la fecha su direccion y paradero.

Encargo á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y detencion del referido joven, presentándole caso de ser habido ante el Alcalde que lo reclama.

Palencia 16 de Enero de 1884.
—El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

Señas generales.

Algo extraviado de razon, edad 35 años, estatura regular, color moreno y gasta toda la barba; viste pantalon de paño Astudillo usado y remendado con nuevo, chaqueta roja usada, de paño mezcla, un pa-

ñuelo blanco con pintas encarnadas á la cabeza y una capa á medio uso de paño Villoslada.

Va indocumentado.

Circular núm. 119.

Segun me comunica el Sr. Juez de instruccion de esta Capital, en la noche del día 10 del presente mes para amanecer el 11, fué sustraída de la cuadra de doña Catalina Amores, vecina de esta Ciudad, una mula de labranza cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo á las autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca de dicha caballeria y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre.

Palencia 17 de Enero de 1884.
—El Gobernador, José Gabriel Balcazar.

Señas de la mula.

Edad cerrada, alzada siete cuartas y un dedo poco mas ó menos, color rojo, tiene rozados los dos brazos de collera y collaron.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Atendida la conveniencia de premiar los servicios prestados por los Registradores en el desempeño de sus cargos, permitiéndoles trasladarse por permuta á otros Registros de la misma clase, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que los Registradores que lleven 15 años por lo menos en el cuerpo puedan permutar con

otros de igual clase, siempre que estén en posesion de la misma más de uno, cualquiera que sea el importe de la fianza que tengan señalada; entendiéndose modificadas para este caso las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 17 de Febrero de 1883.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 7 de Enero de 1884.—Linares Rivas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Reemplazos.

Son varios los Ayuntamientos de la Provincia que olvidando el precepto consignado en el art. 129 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y circular publicada en el Botetin oficial de 13 de Diciembre de 1883, número 137, plana 4.ª, columna 3.ª, remiten certificaciones estendidas en papel de oficio, contra lo prescrito en el párrafo primero, art. 84 de la Ley del sello y Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, de los fallos dictados en la declaracion de soldados cuando hasta tanto que tenga lugar la entrega en Caja, no son necesarios semejantes documentos y es preciso, además, que en ellos se comprendan no solo las diligencias relativas al acto de la declaracion de soldados, reclamaciones que éste hubiere producido y excepciones ale-

gadas despues del mismo, sinó tambien las relativas al alistamiento segun tasativamente se dispone en el artículo primeramente citado.

A fin de evitar á los Secretarios un trabajo de todo punto estéril, y á los Ayuntamientos la responsabilidad que les impone el artículo 93 de la Ley del Timbre del Estado, por emplear papel de oficio en las actas de la declaracion de soldados, cuando es preciso usar el de peseta, la Comision Provincial se cree en el deber de dirigirse á unos y otros para que fijándose en el texto de los artículos 129 de la Ley de Reemplazos, 84, 86, 91, 92 y 93 de la Ley del Timbre y en estricta consonancia con lo que en los mismos se dispone y circular de 13 de Diciembre de 1883, procuren ajustar sus actos á la Ley.

Al mismo tiempo y como quiera que en la mayoría de los distritos Municipales se haya terminado la declaracion de soldados para el reemplazo próximo y revision de los tres anteriores, la Comision espera que los Alcaldes y Secretarios remitirán á la misma, sin dar lugar á conminaciones ni multas, ni al procedimiento que se determina en el párrafo 2.º, art. 199 de la ley Municipal, un estado de las operaciones indicadas, con sujecion al modelo que se acompaña, con el objeto de dar comienzo á los trabajos preliminares para las operaciones de ingreso en Caja.

Palencia 16 de Enero de 1884.—
El Vicepresidente, José Barrio Vielva.
—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ESTADO demostrativo de las operaciones relativas á la declaracion de soldados para el presente reemplazo, y revision de las exenciones otorgadas en los llamamientos de 1881, 82 y 83.

REEMPLAZO DE 1884.

Número del sorteo.	NOMBRE DEL MOZO.	SU TALLA.		Exencion propuesta en el Ayuntamiento.	Fallo dictado por la Corporacion Municipal.	OBSERVACIONES.
		Metros.	Milims.			
1	Vicente Cembrero Gutierrez.	1	565	Hijo de padre pobre sexagenario.	Soldado.	Apelado.
2	Amador Gutierrez Rodriguez.	1	450	No tener la talla legal.	Excluido.	Reclamado por la ley á medirse ante la Comision.
3	Juan Cembrero Maestro.	1	520	Id. id. id.	Alta en el Batallon de Depósito.	Pendiente talla Comision.
4	Pedro Ordoñez Valles.	1	560	Falta de un pié.	Exento clase 1.ª, cuadro núm. 11.	Conforme todos los interesados.
5	Marceliano Ordoñez Gutierrez.	1	570	Tener un hermano en el Ejército.	Pendiente de acreditarlo.	

NOTA. Se irán colocando todos los sorteados hasta llegar al último.

REVISION DE 1881.

6	Nicolás Liqueste Padilla.	1	560	Defecto fisico.	Pendiente de reconocimiento ante la Comision.	
7	Pedro Liqueste Sanchez.	1	536	Ninguna.	Exento definitivamente por terminarse la revision.	Nadie reclamó.
8	Ecequiel Rubio Montero.	1	545	Hijo de viuda pobre.	Soldado por no justificar la excepcion.	

REVISION DE 1882.

9	Juan Perez Abia.	1	545	Hermano en el Ejército.	Soldado hasta que lo acredite.	
---	------------------	---	-----	-------------------------	--------------------------------	--

NOTA: Se irán consignando todos los demás fallos, teniendo en cuenta la R. O. Circular de 16 de Julio de 1883, en la que se previene que solo se revisarán las excepciones del art. 92 contra las que se haya interpuesto reclamacion, siendo preciso en cambio llamar á los cortos é inútiles.

REVISION DE 1883.

Se colocan á continuacion los nombres de los revisados como en 1882, sin dejar á ninguno de los exentos, haciendo aclaracion de los que no han sido reclamados por estar conformes los interesados con la exencion legal, de las comprendidas en el art. 92 que les fueron otorgadas, es decir, que en el estado se colocarán todos los exentos, expresando en la casilla de observaciones, respecto á los comprendidos en el art. 92, no se revisó por no haber reclamado nadie á pesar de la publicacion del bando prevenido en la circular de 16 de Julio de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.880.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe. en Ptas. Cts.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
211239	Ayuntamiento de Waldespina.	Agosto 1871.	1109 68
211240	Idem de id.	Enero 1872.	774 20
211241	Idem de id.	Noviembre id.	128
211242	Idem de id.	Diciembre 1873.	128
211243	Idem de id.	Noviembre 1874.	128
211244	Idem de id.	Octubre 1875.	128
211245	Idem de id.	Noviembre 1876.	128
211246	Idem de Valbuena de Pisuegra.	Diciembre 1870.	22 20
211247	Idem de id.	Idem 1871.	22 20
211248	Idem de id.	Enero 1872.	22 20
211249	Idem de id.	Idem 1873.	22 20
211250	Idem de id.	Idem 1874.	22 20
211251	Idem de Villaexcusa de Ecla.	Julio 1870.	867 60
211252	Idem de id.	Febrero 1872.	340
211253	Idem de id.	Abril id.	1020
211254	Idem de id.	Marzo 1873.	262 80
211255	Idem de id.	Abril id.	525 60
211256	Idem de Villameriel.	Agosto 1870.	131 20
211257	Idem de id.	Marzo 1871.	131 20
211258	Idem de id.	Enero 1872.	40
211259	Idem de id.	Junio id.	40
211260	Idem de id.	Setiembre id.	131 20
211261	Idem de id.	Abril 1875.	80
211262	Idem de Villasarracino.	Julio 1871.	90 20
211263	Idem de id.	Enero 1872.	27 45
211264	Idem de id.	Abril id.	90 20
211265	Idem de id.	Diciembre id.	119
211266	Idem de id.	Idem 1873.	28 80
211267	Idem de id.	Enero 1874.	28 80
211268	Idem de id.	Febrero 1875.	28 80
211269	Idem de id.	Idem 1876.	46 64
211270	Idem de id.	Abril id.	18
211271	Idem de id.	Octubre id.	114 76
211272	Idem de id.	Marzo 1877.	18
211273	Idem de id.	Noviembre id.	120 40
211274	Idem de Villaviudas.	Diciembre 1872.	76
211275	Idem de id.	Junio 1873.	38
211276	Idem de id.	Setiembre 1874.	152
211277	Idem de Villorquite.	Agosto 1870.	620
211278	Idem de id.	Julio 1871.	620
211279	Idem de id.	Agosto 1872.	620
211280	Idem de id.	Julio 1873.	620
211281	Idem de Villota del Fáramo.	Diciembre 1870.	182
211282	Idem de id.	Abril 1871.	467 20
211283	Idem de id.	Mayo id.	81
211284	Idem de id.	Diciembre id.	568 20
211285	Idem de id.	Mayo 1872.	81
211286	Idem de id.	Diciembre id.	568 20
211287	Idem de id.	Mayo 1873.	81
211288	Idem de id.	Diciembre id.	467 20
211289	Idem de id.	Enero 1874.	101
211290	Idem de id.	Mayo id.	81
211291	Idem de id.	Diciembre id.	366
211292	Idem de id.	Mayo 1875.	81
211293	Idem de id.	Noviembre id.	851 62
211294	Idem de id.	Diciembre id.	366
211295	Idem de id.	Mayo 1876.	81
211296	Idem de id.	Abril 1877.	884 80
211297	Idem de Villoldo.	Julio 1870.	164
211298	Idem de id.	Agosto id.	302 40
211299	Idem de id.	Octubre id.	2258 20
211300	Idem de id.	Noviembre id.	70 60
211301	Idem de id.	Diciembre id.	327
211302	Idem de id.	Abril 1871.	180 80
211303	Idem de id.	Junio 1871.	436 80

211304	Ayuntamiento de Villoldo.	Octubre id.	187 80
211305	Idem de id.	Diciembre id.	397 60
211306	Idem de id.	Enero 1872.	3283 20
211307	Idem de id.	Junio id.	582 80
211308	Idem de id.	Octubre id.	454 80
211309	Idem de id.	Noviembre id.	404
211310	Idem de id.	Diciembre id.	2275 20
211311	Idem de id.	Marzo 1873.	552 60
211312	Idem de id.	Noviembre id.	1120 60
211313	Idem de id.	Febrero 1874.	191 99
211314	Idem de id.	Agosto 1875.	480 40

Madrid 28 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

REAL ACADEMIA SEVILLANA
DE BUENAS LETRAS.

CERTAMEN LITERARIO.

ABRIL DE 1884.

El alto ejemplo que ofrecen de la cultura é importancia de la capital de Andalucía las fiestas literarias que en diferentes ocasiones se han celebrado en ella, y el estímulo que producen estos actos entre todos los que se dedican al cultivo de las Letras Españolas, movieron á esta Real Academia para acordar la celebracion de un Certamen Literario en el mes de Abril del año venidero de 1884.

Como era de esperar, el pensamiento de la Academia ha sido acogido con aplauso por todas partes, recibiendo la Corporacion señaladas muestras de aprobacion y el concurso de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Doña Isabel II, del Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, del Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis, del Excelentísimo Sr. Capitan general, de las Corporaciones Provincial y Municipal y de cuantas personas ilustres han tenido noticia del acuerdo.

Los temas escogidos son los siguientes:

Obras en verso.

1.º Un romance histórico ó tradicional de la ciudad de Sevilla.—No excederá de 300 versos.

Premio de S. M. el Rey.

2.º Una poesia lirica, siendo libre la eleccion de los autores en cuanto al asunto, metro y número de versos.

Premio de S. M. la Reina Doña Isabel II.

3.º Canto épico.—La Conquista de Sevilla por el Santo Rey Don Fernando III.—No excederá de 800 versos.

Premio del Excmo. Sr. D. Camilo Polavieja, Capitan General de Andalucía.

4.º Sátira contra los vicios de la sociedad española de nuestros dias

Premio del Excmo. Sr. D. José Larraque de Novoa.

Obras en prosa.

1.º Una novela de costumbres ó de Historia de España de cortas dimensiones.

Premio del Sermo. S. Infante Duque de Montpensier.

2.º Juicio critico de las obras filosóficas de Sebastian Fox Morcillo, é influencia que ejerció en la marcha de la Filosofía.

Premio del Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Sevilla.

3.º Juicio critico de las obras morales y politicas de D. Francisco de Quevedo Villegas.

Premio del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.º Estado comparativo de las Ciencias físicas y naturales en España con otros paises, y medios de fomentar y propagar su estudio.

Premio de la Excmo. Diputacion Provincial.

Condiciones del certamen

1.ª Todas las obras han de estar escritas en lengua castellana. Cada una ha de tener un lema, y ha de ir acompañada de un pliego cerrado y sellado, en cuya parte exterior se repetirá el lema, expresándose en el interior el nombre, apellido, residencia y domicilio del autor, para que sean conocidos oportunamente en el caso de obtener premio. Los pliegos correspondientes á las obras que no sean premiadas, se quemarán públicamente sin abrirlos.

2.ª Si alguno de los autores quebrantare directa ó indirectamente el anónimo, quedará excluido del Certamen. Tampoco se concederá premio al que en el pliego cerrado use nombre supuesto, ó seudónimo, ó falte en él de algun modo á la verdad y al secreto que exige la justicia.

3.ª Los autores que deseen entrar en el Certamen habrán de remitir sus obras á la Secretaría de la Academia antes del dia 1.º de Abril del año próximo de 1884.

4.ª Con la debida anticipacion la Academia en Junta general nombrará tres Comisiones para el examen de las obras que se reciban. Una para las obras en verso; otra para las Memorias científicas, y la tercera para las obras literarias en prosa. Cada una de estas Comisiones dará á la Academia su dictamen razonado y por escrito, que se imprimirá y publicará.

5.ª La composicion que sobre cada tema siga en mérito á la premiada obtendrá un accésit. Consistirá en una obra de mérito, lujosamente encuadrada, costeadá por la Academia, y la honra de ser leida por su autor, como la que obtenga el premio.

6.ª Para alcanzar los premios y accésits, deberán tener por sí mérito suficiente las obras; no bastando el relativo en comparacion á otras presentadas.

7.ª Designadas por votacion de la Academia las obras que hayan de obtener el premio ó accésit, en cada uno de los temas, se publicarán los lemas de las mismas en todos los periódicos de la ciudad, para conocimiento de sus autores, y que puedan concurrir al acto solemne de la adjudicacion para leer sus composiciones.

8.ª Ninguna de las obras que se presenten serán devueltas á sus autores. Si la Academia cuenta con fondos para imprimir las premiadas, regalará á los mismos el número de ejemplares que se acuerde.

9.ª El dia, la forma y el lugar en que haya de efectuarse la solemne adjudicacion de los premios se anunciarán con la anticipacion necesaria.

10.ª Los Académicos Preeminentes y Numerarios no podrán tomar parte en el Certamen.—El Director, José M. Asensio.—El Secretario 1.º, Emilio Marquez Villarreal.

MANUAL

DE AMILLARAMIENTOS.

Publicado por la Redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Tercera edicion

que comprende el R. D. de 5 de Agosto de 1878 creando una Seccion de estadística territorial en la Direccion general de Contribuciones y Comisiones en las capitales de provincia con un reglamento orgánico de 10 de Diciembre del mismo año, el de igual fecha para la rectificacion de los amillaramientos con sus formularios, las circulares de 16 de igual mes y año tambien con sus formularios correspondientes y todas cuantas disposiciones oficiales se han dictado desde entonces hasta el 31 de Diciembre de 1883 relativas á dichos trabajos, en combinacion con el señalamiento de riqueza á los pueblos y tipos de imposicion.

Este libro, de suma utilidad para los Ayuntamientos, Juntas municipales y provinciales y contribuyentes, acaba de ponerse á la venta y forma un tomo en 8.º mayor de 300 páginas.

Su precio, en rústica, 8 rs. y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de «El consultor de los Ayuntamientos», Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Auuncio.

Concedida por el Gobierno civil de esta provincia la creacion en esta localidad de un mercado semanal, siendo el dia designado el domingo de cada semana, destinado á cereales y vegetales y cuatro férias al año con destino á ganado de cerda, cereales, vegetales, lanas, etc., con la cláusula, de tanto estas como aquel libres de todo impuesto en compra, venta y sitio; siendo las férias, la primera llamada de Ramos el sábado de dicho nombre. La segunda, llamada de S. Antonio, en el dia 13 de Junio. La tercera, llamada de la Virgen del Carmen, el dia 16 de Julio. La cuarta, llamada del Bendito Cristo, el primer domingo de Setiembre.

Y en sesion extraordinaria del dia 10 del actual á la que se dignaron asistir comisiones de diez ó mas pueblos limítrofes, acordaron por unanimidad que el primer mercado se celebre el primer domingo del mes de Febrero próximo, lo que se hará público por medio del Boletín oficial de varias provincias y por edictos que se remitirán á los Ayuntamientos para que se fijen en los sitios públicos á fin de que llegue á conocimiento de quellas personas que deseen concurrir á dichas férias y mercados.

Mantinos 13 de Enero de 1884.—El Alcalde, Benigno Paris.

ARANCELES

para los

JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 8

ARRIENDO DEL COTO

titulado

DESPOBLADO DE VILLARRAMIRO.

Quien quisiere tomar en renta el coto redondo, que se compone de tierras de pan llevar y pastos, titulado «Despoblado de Villarramiro», término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del administrador de los Estados de dicho señor, D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el Jueves 31 del corriente mes de Enero á la hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa Administracion, admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan.

1—4

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como único alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales. Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido un número de la

UNION

periódico que se publica en Berlin SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. = 7 M. 50 = 9 fres. 50 = 7 1/2 S. = 4 Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orficia, em-pasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sanchez, 1, pral., PALENCIA.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 116 de este Boletín.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.